

Exp. No. 209/08 agosto/2014.

310.28



RESOLUCIÓN No.
(29 AGO 2014)

Nº 0770

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante llamada telefónica realizada el día 16 de julio de 2014 en la oficina de Quejas y Reclamos de la Secretaría General de CARSUCRE, por Desconocido, contra Desconocido por un árbol que representa peligro para los visitantes a la cancha ubicada en la calle principal entrando por la tercera calle Barrio Villa Katty. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante informe de visita realizada el día 17 Julio y concepto técnico No. 0546 de 29 de julio de 2014 respectivamente realizada por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- En la zona norte, detrás de uno de los arcos de una cancha de microfútbol, en zona de espacio público, situada en la calle principal del barrio Villa Katty en jurisdicción del Municipio de Sincelejo, se encuentra plantado un (1) árbol de la especie Campano (*Pythecelobium samán*), en mal estado fitosanitario, sin follaje, gran altura de copa y en proceso de secamiento.
- El espécimen forestal se encuentra parcialmente seco, en proceso de deterioro tanto de sus ramas como de su corteza, al parecer presenta muerte descendente, su exagerada altura y su cercanía a las viviendas situadas en los alrededores del escenario deportivo lo convierte en un inminente peligro para las edificaciones en mención, al igual que para las personas que a diario acostumbran practicar deporte en la cancha, en el eventual caso de precipitar sus ramas a tierra por efecto de los fuertes vientos huracanados que azotan en esta época del año en nuestra zona, tal como se evidencia en los registros fotográficos anexos.
- Por la magnitud de los hechos el árbol amerita su corte previa certificación de la Secretaría de Planeación Municipal de Sincelejo, por estar el árbol plantado en una zona de espacio público, con el fin de evitar que cause algún tipo de accidente que lamentar.

Por todo lo anterior se hace necesario autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con NIT: 800104062-6, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (01) árbol de la especie Campano (*Pythecelobium samán*), previa presentación de la Certificación de la Secretaría de Planeación del Municipio de Sincelejo, que se encuentra plantado en zona de espacio público, situado en la calle principal del barrio Villa Katty en jurisdicción del Municipio de Sincelejo, debido a que se convierte en un inminente peligro tanto para las viviendas cercanas, como para las personas que a diario acostumbran a practicar deporte en la cancha.

Por lo anteriormente expuesto,



Exp. No. 209/08 agosto/2014.

310.28



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No:
()

Nº 0770

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

RESUELVE

29 AGO 2014

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con NIT: 800104062-6, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (01) árbol de la especie Campano (*Pythecelobium samán*), previa presentación de la Certificación de la Secretaría de Planeación del Municipio de Sincelejo, que se encuentra plantado en zona de espacio público, situado en la calle principal del barrio Villa Katty en jurisdicción del Municipio de Sincelejo, debido a que se convierte en un inminente peligro tanto para las viviendas cercanas, como para las personas que a diario acostumbran a practicar deporte en la cancha.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de un (01) árbol, únicamente de las especies solicitadas y autorizada.

ARTÍCULO TERCERO: El tiempo para realizar el corte o aprovechamiento forestal, será de quince (15) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El corte está exento del cobro de las tasas de aprovechamiento forestales, debido a la situación de peligro que registra el árbol.

ARTÍCULO QUINTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar ni arrojar al espacio público los productos del Aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de CINCO (5) árboles, en especies maderables y frutales nativas de la región y sembrarlos alrededor de la cancha en las coordenadas geográficas X: 855.995, Y: 1.524.144, Z: 198m, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal.

ARTÍCULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTÍCULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

CARSUCRE

Exp. No. 209/08 agosto/2014.



310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()

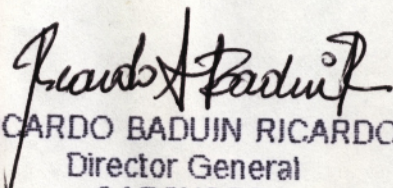
Nº 0770

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTICULO UNDECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

29 AGO 2014


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.
Reviso: Edith Salgado.

